

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

La que suscribe, Diputada Shirley Guadalupe Vázquez Romero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 3, numeral 1, fracción IX; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de ésta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 261 del Código Penal Federal, con base en el planteamiento del problema, fundamentos legales y los siguientes argumentos:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

UNICEF señala que la falta de Estado de Derecho en México, el incremento de la violencia y desigualdad económica, colocan a niñas, niños y adolescentes en situación de alto riesgo.

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), México ocupa el primer lugar entre las economías que pertenecen al organismo, en abuso sexual de menores, pornografía infantil, violencia física y homicidios contra menores de edad.

Organismos de derechos humanos refieren que los abusos y explotación de menores ocurren en su entorno más cercano, principalmente en casa o en la escuela. Los sitios que debieran ser seguros, son los más peligrosos y la tendencia de esta violencia, lejos de ir a la baja, crecen 120% año con año.

El Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), señala que la falta de Estado de Derecho en México, el incremento de la violencia y la desigualdad económica, colocan a las niñas, niños y adolescentes de nuestro país en una situación de alto riesgo y vulnerabilidad.

Los estados de Baja California, Ciudad de México, Estado de México, Jalisco, Morelos y Oaxaca, es donde maestros, intendentes y directivos en 20 escuelas preescolares han agredido sexualmente a menores de edad hasta llegar a la pornografía infantil.

En 2021 se dio a conocer el informe: Es un secreto. La explotación infantil en escuelas, realizado por la Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia (ODI), donde se denuncia la existencia de una red de abuso de niños desde 2008 con violencia física y sexual en niñas y niños de entre 3 y 7 años.

El reporte es terriblemente explícito y en él se expone que, del total de las víctimas, 37 indicaron tocamientos por parte de adultos u obligados a tocarse entre ellos, 11 describieron actos que constituyen violación equiparada; 8 reportaron agresiones físicas; tres fueron obligados a observar sexo entre adultos; 4 fueron amarrados y 2 amordazados con cinta.

Penetraciones con jeringas, basura, palos, golpes, video filmaciones y decenas de las peores escenas que pudiéramos imaginar, son las que se describen en ese reporte, donde se reportan encubrimientos y ayuda para concretar las agresiones.

De acuerdo con la Dirección del Centro de Respuesta de Incidentes Cibernéticos de la Dirección General Científica de la Guardia Nacional, hasta antes de la pandemia, México ocupaba el primer lugar mundial en consumo de pornografía infantil, el segundo como productor y distribuidor mundial y el primero en América Latina. Después de la pandemia, los reportes de pornografía infantil incrementaron en un 73 por ciento.

Hasta el momento, Fiscalías que tienen el conocimiento de la mayoría de los casos, mantiene procesos lentos, sin avances importantes en las investigaciones y denuncias.

Por su parte, la Secretaría de Educación Pública (SEP), se mantiene omisa e incompetente, por la falta de capacitación, recortes presupuestales y la falta de interés en impulsar programas como el de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), que busca proteger a más de 6 millones de menores en edad preescolar.

En el caso de niñas y niños en situación de calle, en la Ciudad de México son comunes las "limpiezas" de menores, retirándolos del espacio público y colocándolos en albergues donde se han documentado casos de maltrato y tortura.

FUNDAMENTOS LEGALES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 19. *Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.*

*El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, **en los casos de abuso o violencia sexual contra menores**, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.*

La ley determinará los casos en los cuales el juez podrá revocar la libertad de los individuos vinculados a proceso.

El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que decreta la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no

recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad. Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso por delincuencia organizada el inculpado evade la acción de la justicia o es puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal.

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Tomado de : [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos \(diputados.gob.mx\)](http://diputados.gob.mx)

CÓDIGO PENAL FEDERAL
TITULO DECIMOQUINTO
Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual
Capítulo I
Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual, Estupro y Violación

Artículo 261. *A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa. Si se hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo*
Tomado de: [CÓDIGO PENAL FEDERAL \(diputados.gob.mx\)](http://diputados.gob.mx)

En consecuencia, es necesario reformar en el Código Penal Federal debido al impacto y secuelas ocasionadas a corto y largo plazo en los afectados.

ARGUMENTOS

El abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes es una de las peores formas de violencia contra la niñez y adolescencia. A pesar de que constituye un problema creciente en el mundo, la mayoría de los casos no son detectados ni denunciados. A diferencia del maltrato físico –cuyo diagnóstico depende de la posibilidad de ver las lesiones- y de la negligencia adulta hacia el bienestar infantil - que se diagnostica al ver niños privados de los cuidados parentales básicos (desnutridos, no escolarizados, sin cuidados médicos básicos, entre otras formas de vulneración de sus derechos)-, la detección del niño que fue o está siendo víctima de abuso sexual depende de escucharlo para saber qué pasó. La importancia de escuchar al niño cuando toma la palabra radica en que su descripción frecuentemente es la más importante, poderosa y, en muchas ocasiones, la única evidencia del abuso cometido en su contra. Por ese motivo, es imprescindible prestarles atención, privacidad y escucharlos sin juzgarlos. En la mayoría de los casos detectados no suele haber lesiones físicas que funcionen como indicios para determinar quién fue el agresor ni hay una conducta específica o prototípica que los niños víctimas presenten. Tampoco suele haber testigos, ya que quien comete un abuso sexual suele hacerlo a escondidas. Todos estos factores, sumados a mitos enraizados y prejuicios culturales que operan en detrimento de los niños cuando toman la palabra para develar sus padeceres, hacen que el diagnóstico y posterior denuncia sean una tarea compleja. También opera una premisa falsa que sostiene que “si no hay lesión, no hubo abuso”. Esto agrava la situación porque sin detección los niños no reciben tratamiento, ni protección ni justicia. Los Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de abuso sexual con frecuencia callan: por miedo, culpa, impotencia, desvalimiento, vergüenza. Suelen experimentar un trauma peculiar y característico de este tipo de abusos: se sienten cómplices, impotentes, humillados y estigmatizados. Este trauma psíquico se potencia con el paso del tiempo, cuando la consciencia de lo sucedido es mayor. Si bien la mayoría de las víctimas de abuso sexual e incesto paterno filial son niñas y adolescentes del género femenino, también los varones sufren abusos que callan por temor a ser cuestionados respecto a su orientación sexual y por miedo a ser vistos como agresores sexuales.

En la mayor parte de los casos judicializados los abusos son cometidos por conocidos y familiares, que acceden con facilidad al niño y aprovechan la confianza nacida en la convivencia. Suelen reiterarse en el tiempo, durante meses e incluso años, antes de ser descubiertos. Generalmente, quienes cometen actos de abuso sexual pertenecen al género masculino, aunque también existe una proporción minoritaria de mujeres agresoras, que se diferencian de los varones por su falta de empleo de violencia física. El incesto paterno filial, violación del tabú primordial, es el caso que reviste mayor gravedad debido a las consecuencias devastadoras que provoca sobre todos los aspectos de la vida cotidiana, destruye tanto la subjetividad como la configuración familiar. Cualquiera sea la etnia, edad, condición sociocultural o género de la víctima, estos casos de abuso no pueden ser

justificados y nunca son culturales. Estudios recientes señalan otro dato preocupante: entre el 20 y el 40% de los abusos sexuales son cometidos por niños mayores, adolescentes y personas con menos de 21 años². A la luz de estas cifras cobran importancia los programas de detección temprana y tratamiento dirigidos tanto a las víctimas como así también a aquellos niños que en la infancia presentan una conducta sexual problemática. Sin tratamiento existen riesgos de que los últimos puedan llegar a ser agresores sexuales en su vida adulta.

La dimensión y la gravedad de esta forma de violencia ejercida contra la infancia vuelven sumamente relevante el diseño de políticas públicas que promuevan la prevención, la recolección de datos y la identificación de las víctimas de abuso sexual. Asimismo, son necesarias campañas de sensibilización dirigidas tanto a los Niños, Niñas y Adolescentes como a los adultos que se desempeñan en los sistemas de protección de derechos, salud, educación, policía, justicia y a la sociedad en general. Sin detección no es posible implementar medidas de protección, ni brindar tratamiento para las víctimas y sus familias. Al mismo tiempo, debemos considerar que el agresor sexual que no reconoce su crimen, que no busca tratamiento, que no es identificado ni recibe sanción alguna representa un riesgo para los niños y para toda la sociedad.

El abuso sexual ocurre cuando un niño es utilizado para la estimulación sexual de su agresor (un adulto conocido o desconocido, un pariente u otro Niño, Niña y Adolescente) o la gratificación de un observador. Implica toda interacción sexual en la que el consentimiento no existe o no puede ser dado, independientemente de si el niño entiende la naturaleza sexual de la actividad e incluso cuando no muestre signos de rechazo. El contacto sexual entre un adolescente y un niño o una niña más pequeños también puede ser abusivo si hay una significativa disparidad en la edad, el desarrollo, el tamaño o si existe un aprovechamiento intencionado de esas diferencias. La interacción abusiva, que puede ocurrir con o sin contacto sexual, incluye:

- Los manoseos, frotamientos, contactos y besos sexuales.
- El coito interfemoral (entre los muslos).
- La penetración sexual o su intento, por vía vaginal, anal y bucal aún cuando se introduzcan objetos.
- El exhibicionismo y el voyeurismo.
- Actitudes intrusivas sexualizadas, como efectuar comentarios lascivos e indagaciones inapropiadas acerca de la intimidad sexual de los Niños, Niñas y Adolescentes.
- La exhibición de pornografía. En ocasiones, disfrazada como “educación sexual”.
- Incitar a que los Niños, Niñas y Adolescentes tengan sexo entre sí o fotografiarlos en poses sexuales.
- Contactar a un Niño, Niña y Adolescente vía internet con propósitos sexuales (grooming).

El tema del abuso sexual infantil es difícil de aproximar porque, a pesar de la indignación que existe de que pasen estas cosas, no hay mucha información concreta, los canales de comunicación y ayuda para las personas en estas situaciones o que han vivido el abuso no son muchos y no son muy claros, los prejuicios, la culpa y la censura del tema “sexo” promueven que la mayoría de estas personas vivan con una carga pesada que no pueden liberar que puede afectar su forma de vivir o ser.

Datos sobre violencia sexual :

- En México según un estudio de 1982 se violenta sexualmente a una persona cada 9 minutos, al pasar del tiempo podemos imaginarnos que esta cifra ha crecido como han crecido las cifras de crímenes sexuales. La UNICEF ha documentado hasta 4 casos de agresiones contra menores cada minuto en América Latina.

- Según la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) en el 2016 México ocupaba el primer lugar a nivel mundial en abuso sexual, violencia física y homicidio de menores de 14 años con 4.5 millones de reportes.
- Únicamente el 2% de los casos se conocen en el momento en que se presenta el abuso, el resto pueden pasar hasta años para que se sepa.
- Según la CEAV (Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas) en promedio, de cada cien casos de agresiones sexuales que se cometen en el país sólo seis son denunciadas y de estas solo un tercio llegan a ser consignadas con un juez.

Datos de la UNICEF sobre los niños abusados* :

- El promedio de edad de los niños y niñas, la primera vez que sufren abuso, es de 8 años y medio.
- El 75% de los infantes que sufren abuso son mujeres.
- El haber experimentado un episodio de abuso está relacionado con problemas psicológicos o psiquiátricos en la edad adulta.
- Uno de los factores de riesgo más relevantes, tanto para el abuso como para el maltrato, es la presencia de violencia entre los padres.

Datos sobre las personas que abusan *:

- El 75.1% de quienes ejercen abuso sexual son hombres.
- El 88.5% son conocidos de los niños y niñas.
- El 50.4% son familiares de los niños y niñas.
- Y de los familiares:
 - 19.4% Son tíos/as
 - 9.7% Son primos/as mayores
 - 7% Son padrastros
 - 4.4% Son hermanos/as
- De los Conocidos:
 - El 11.5% Son “amigos/as de la familia”
 - El 6.2 % a “alguien que no conocía pero que había visto antes”
 - El 5.3% corresponde a “un vecino/a”
- La edad promedio de la persona que ejerce abuso sexual es de 30 años y medio

Datos sobre el abuso:

- La UNICEF considera abuso sexual infantil cuando el agresor es 5 años más grande que el niño.
- No todos los abusos suceden con violencia, una buena parte de ellos sucede por medio de la seducción y aprovechando la curiosidad natural de los niños.
- Los niños en ocasiones participan voluntariamente, lo que confunde a estos niños en la etapa adulta, no lo hace su culpa.
- Muchos niños experimentan su sexualidad tocándose o jugando con otros niños, voluntariamente, sin violencia y aunque de momento la experiencia es placentera más adelante sienten culpa por el prejuicio que existe sobre el tema, eso no es un abuso sexual.
- Cabe mencionar que hay casos particulares en los cuales si hay abuso con violencia incluso si son dos niños, mucho depende del contexto.

Con los estudios realizados podemos darnos cuenta de lo común que es el abuso sexual infantil y lo grave que es que no existen denuncias, ni juicios justos para los que si denuncian, la mayoría de las personas que se presentan a denunciar un abuso o violación son acosados por las mismas autoridades, tratados como culpables, cuestionados sobre la veracidad de su historia y finalmente dos tercios de los que denuncian desisten de continuar.

Existe un prejuicio muy grande para quien es atacado sexualmente, incluso si son niños, todo lo que dicen es muchas veces desestimado por frases como “no saben lo que dicen” porque en ocasiones es muy difícil imaginar para los padres que alguien cercano a la familia haga algo así, pero como podemos ver la mayor parte de los casos es un familiar el que abusa.

La mejor forma de prevenir en casa pase algo a los niños es dándoles información sobre sexo, no limitando su curiosidad o convirtiendo el tema en “prohibido” eso hará que los niños se sientan más abiertos a hablar sobre lo que les sucede y que no sean sorprendidos por alguien que quiera aprovecharse de su curiosidad.

En el caso de las personas que han tenido episodios de abuso sexual es importante la terapia psicológica que nos ayuda a entender lo que pasó, de qué manera se puede abordar, cómo acomodar los sentimientos que envuelven estos episodios.

Tomado de:

*Cuarto estudio sobre maltrato infantil de la UNICEF:
https://www.unicef.org/lac/Cuarto_estudio_maltrato_infantil_unicef.pdf

<http://www.animalpolitico.com/2017/04/delitos-sexuales-violencia-mexico/http://www.animalpolitico.com/2017/04/delitos-sexuales-violencia-mexico/>

[https://www.unicef.org/mexico/spanish/Informe_Nacional-capitulo_II_y_III\(2\).pdf](https://www.unicef.org/mexico/spanish/Informe_Nacional-capitulo_II_y_III(2).pdf)

http://www.milenio.com/politica/Mexico-primero-OCDE-abuso-infantes-menores-delito-infantil-violencia-fisica_0_631736854.html

<http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2016/06/04/mexico-primer-pais-de-ocde-en-abuso-sexual-de-menores-onu>

<https://www.gob.mx/mujeressinviolencia/articulos/yo-te-creo-el-primer-paso-para-la-deteccion-del-abuso-sexual-infantil>

Para mejor comprensión, se detalla el siguiente cuadro comparativo, donde se resaltan las adiciones propuestas:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Texto Vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 261. A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa.</p> <p>Si se hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.</p>	<p>Artículo 261. A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa; así como el pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.</p>

	Si se hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.
--	----------------------------------------------------------------------------------------------

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, se estima justificada y motivada jurídicamente la emisión del siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

ÚNICO. - Se reforma y adiciona, el artículo 261° del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

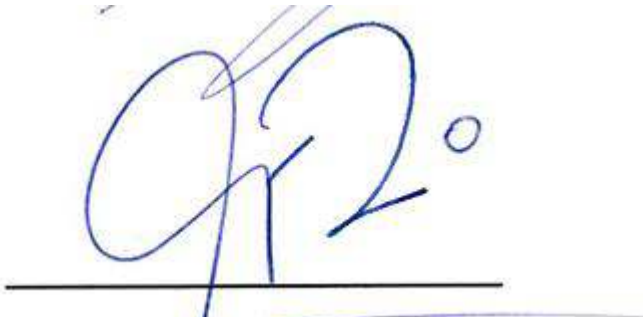
Artículo 261. A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa; **así como el pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.**

Si se hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.

TRANSITORIO

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE



DIP. SHIRLEY GUADALUPE VÁZQUEZ ROMERO

Palacio Legislativo de San Lázaro, 1 de febrero del 2023.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Angel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>